

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

En atención al oficio N°GS-2022-082580-CEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja disposición del CAV, recibe (60) especímenes, Treinta y dos (32) Pericos, un (01) tucancillo, (02) loros moña roja, dos (02) loros mojosos (17) cotorras, (06) Chejas; individuos que fueron ingresados con visibles daños en su fenotipo, alas cortadas, estresados, deshidratados y muy maltratados, los cuales fueron incautados según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.324.522.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No 0073CAV2022-AUCTIFFS 230295, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Por medio de Oficio N°GS-2022-082580-CEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policia Nacional, Unidad de Investigación criminal, el integrante de esta, el Intendente ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja disposición del CAV (60) especimenes de fauna silvestre, representados en producto (vivo) incautados según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Especie 1. *Brotogeris jugularis* (Perico real): Especie1. *Brotogeris jugularis* (Perico): Es pequeño y alcanza los 18cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las paras son de color rosa claro.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 2. *Pteroglossus torquatus*- el tucancillo collarejo es muy colorido y posee un gran pico. Los adultos comúnmente miden 41 cm de largo y llegan a pesar 230 gr. Los sexos son similares en apariencia, con cabeza y pecho negros, rabadilla rojo brillante. Presenta un collar rojizo en la parte trasera de la nuca, lo que le ha valido el nombre de collarejo y el epíteto científico (*torquatus*). El vientre es amarillo brillante, con una mancha negra en el pecho y una banda roja y negra en el abdomen. Los muslos son de color castaño, la piel facial, sin plumas, es negra tornándose marrón detrás de los ojos amarillos. La parte superior del pico es amarillo opaco, con un borde negro que sigue un patrón de dientes en forma de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

sierra en los bordes de este, y terminado en una punta negra. La mandíbula inferior es negra. Las patas son verdes.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN

Especie 3. El loro farinoso amazónico (*Amazona farinosa*), también conocido como lora real, loro corona azul y loro verde, es una especie de ave de la familia de los loros (*Psittacidae* o loros del Nuevo Mundo y Africa) ampliamente distribuida desde Sudamérica, pasando por América Central, y hasta México. Habita en las selvas tropicales, espacios de árboles esparcidos y manglares. Se cría comúnmente en cautiverio.

Es un loro grande, mide 38-43 cm de cabeza a cola, longitud de ala de 221-248 mm y pesa 705-766 g. Plumaje del cuerpo verde con leve tono amarillo y algunas plumas amarillas en la corona. Se caracteriza por su corona de azul claro que continua hacia los lados de la nuca. Tiene alas redondas, cola corta y cuadrada con plumas formando una banda ancha color verde-amarillento en la punta. Iris rojo con anillo ocular blanco y pico color hueso.

Generalmente, este loro tiene en su parte posterior y nuca un tono blanquecino (como si hubiese sido cubierto con una capa delgada de harina, lo que justifica su nombre).

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de amenaza, de casi amenazado (BT) según la UICN.

Especie 4. *Eupsittula pertinax* (Cotorra): Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

Especie 5. *Amazona autumnalis*. La amazona frentirroja (*Amazona autumnalis*), llamada también loro cariamarillo, cachete amarillo, loro palencano o chojin, es una especie de ave psitaciforme de la familia Psittacidae. Esta especie del género *Amazona*, nativa de las regiones tropicales de América, está distribuida desde el este de México hasta el sur de Ecuador, con una población aislada en el centro de Brasil, donde habita bosques húmedos siempre verdes a semidecíduos hasta 1100 msnm. También habita zonas semiabiertas con árboles aislados o pequeños sectores de bosque. Considerada como amenazada.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 6. *Ara severus*. - Cheja- El maracaná grande (*Ara severus*), también llamado guacamayo severo, guacamaya cariseca, parabachi o simplemente maracaná, es un ave de la familia de los loros (Psittacidae) natural de América. Su ubicación se extiende desde las selvas del Darién en Panamá y Colombia hasta la cuenca del Amazonas, llegando al centro de Bolivia y el centro de Brasil. Habita en las selvas tropicales. Se le documenta desde el nivel del mar hasta los 800 msnm.

Anida en los huecos de los árboles y palmas, así como en las grietas de las barrancas. La nidada consiste de 2 a 3 huevos, Es considerado un guacamayo pequeño: de adulto mide entre 40 y 50 cm de longitud; los machos pesan entre 350 y 390 g y las hembras de 300 a 360 g.

En su plumaje predomina el color verde, excepto por la parte inferior de las alas, que es roja, y la parte superior de las primarias, que es azul; las plumas de la cola también son rojas y azules.

Que mediante Auto N°14563 del 17 de enero de 2023, se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor de aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, exactamente por la tenencia de (60) especímenes, Treinta y dos (32) Pericos, un (01) tucancillo, (02) loros moña roja, dos (02) loros mojosos (17) cotorras, (06) Chejas;, sin contar con el permiso ambiental correspondiente.

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

Nº78.324.522, del Auto N°14563 del 17 de enero de 2023, a través de la página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 07 de febrero de 2023.

Que al no lograrse la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el auto de precedencia, mediante página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 28 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re-movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; “*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CARGO ÚNICO: Presuntamente responsable por la Tenencia ilegal de (60) especímenes, Treinta y dos (32) Pericos, un (01) tucancillo, (02) loros moña roja, dos (02) loros mojosos (17) cotorras, (06) Chejas;, sin contar con el permiso ambiental correspondiente, según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

Parágrafo: El señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.14563

FECHA:17 DE ENERO DE 2023

copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes 0073CAV2022-AUCTIFFS N°230295 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**